



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA
DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago librado. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que en el numeral segundo de la providencia proferida por este Despacho el pasado 24 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO y en contra del(a) señor(a) CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA, sin embargo la activa solicita se corrija el mismo, pues la presente Litis va en causada contra el(a) señor(a) LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO y seguida por el(a) señor(a) CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA.

En el mismo sentido corregir el numeral primero de las medidas decretadas en auto de la misma fecha.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que *“Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete veintitrés (23) de agosto del 2022, tal y como lo solicita la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral 2° del auto adiado veinticuatro (24) de noviembre del corriente, el cual quedará así:

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a)ejecutado(a) LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO identificado(a)con C.C.32.796.694 a favor CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA identificado(a)con C.C. 32.626.461por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MILPESOSM/L.(\$3.200.000) correspondiente al capital dela letra objeto de cobro, más los intereses moratorios causados desde el día 07 de diciembre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 -293



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA
DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO

y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

SEGUNDO: ORDENAR corregir el numeral 1° del auto que decreta medidas cautelares adiado veinticuatro (24) de noviembre del corriente, el cual quedará así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el(a) demandado(a) **LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO** identificado(a) con **C.C.32.796.694** como empleado de la entidad **OPORTUNO S.A.S.**

TERCERO: Lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c633b9def0e0b9df028810d322796102a76b34ea799f121af3164343a7804f**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>